GARCÍA PÉREZ, FRANCISCO MIGUEL 10/07/2026 10:22:33
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dba11791-7c38-11f1-ba71-0242ac130044

CÓDIGO CONVOCATORIA: AFT03L24-4

ANUNCIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO LIBRE AL CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, ESCALA TÉCNICA SUPERIOR, OPCIÓN INGENIERÍA DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS CONVOCADAS POR ORDEN DE 20 DE OCTUBRE DE 2025, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL (BORM DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2025) POR EL QUE SE PUBLICAN LAS RESPUESTAS A LAS RECLAMACIONES A LA PUBLICACIÓN PROVISIONAL DE LA FASE DE CONCURSO.

Este tribunal, estudiadas las reclamaciones siguiendo las bases recogidas en la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda (BORM nº146, 26 de junio de 2004), Orden de 14 de febrero de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital (BORM nº 42, 20 de febrero de 2025) y demás normativa que regula el proceso selectivo, acuerda lo siguiente:

PERSONA OPOSITORA	RECLAMACIÓN	ACUERDO DEL TRIBUNAL	MOTIVACIÓN DEL TRIBUNAL
***5323**	En la pregunta nº17 existen dos respuestas válidas.	Estimada	El art. 8 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales señala que *El **Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo** es el órgano científico técnico especializado de la Administración General del Estado que tiene como misión el análisis y estudio de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo*. Sin embargo, se constata que la denominación de este órgano ha sido modificada a lo largo de los años hasta la actual de **Instituto de Seguridad y Salud en el Trabajo**, sin que la mencionada referencia legislativa haya sufrido ningún tipo de variación. A la vista de lo anterior y existiendo dos posibles soluciones razonablemente justificadas, se acuerda anular la pregunta nº 17.
***0363**	En la pregunta nº 17, según el artículo 8 de la Ley 31/1995, la respuesta correcta es la d)	Estimada parcialmente	
***5323**	Error material en el enunciado de la pregunta nº21. Se sitúa, erróneamente, el RD de traspaso de competencias en el año 1984.	Desestimada	El traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de carreteras está regulado por el *Real Decreto 1553/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de carreteras* que fue publicado en el BOE núm. 214, de 6

			de septiembre de 1984. Así pues no existe ningún error en relación con el año del RD de traspaso.
***4483**	En la pregunta nº29, la respuesta correcta es la a) Dolomías. De forma subsidiaria, debe anularse por falta de unicidad de respuesta.	Desestimada	Aunque a la hora de hablar del peso específico de un árido es más preciso utilizar unidades de peso/volumen, en la práctica se usa de forma indistinta esta unidad y la de masa/volumen. En cualquier caso, el resultado de la respuesta no se vería afectado por este hecho. Además, en su propia alegación el opositor indica valores de algunas canteras en los que el peso específico se expresa en unidades de masa/volumen. Por otra parte, los ejemplos aportados en la reclamación se refieren a canteras de zonas de España que no son de la Región de Murcia. Por el contrario, si consideramos los datos reflejados en el *"Estudio sobre canteras de áridos para hormigones y viales en la Región de Murcia"* del año 2008 publicado por la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, el valor de los pórfidos es el que más se asemeja al valor que se indica en la pregunta.
***0363**	En la pregunta nº37, se solicita la anulación del a pregunta por estar incompleta o incorrectamente formulada.	Desestimada	La pregunta se refiere al Documento de síntesis del Plan de Seguridad Vial del bienio 2025-2026, que presenta los resultados y conclusiones más actualizadas respecto a la accidentalidad en las carreteras autonómicas. Se entiende que las preguntas formuladas respecto al mencionado documento se refieren a los datos más actuales en la materia, sobre los que el mismo presenta conclusiones muy claras al respecto. La pregunta planteada se refiere *"al **colectivo** con mayor número de víctimas mortales:*", y, por lo tanto, la respuesta válida es: "*Los motoristas son el colectivo más afectado",* no pudiendo considerándose en ningún caso a los "turismos" como un colectivo a la hora del análisis de la accidentalidad. En efecto, el documento de referencia no se refiere en ningún momento a los "turismos" ni los distingue de otros vehículos como pudieran ser furgonetas, camiones o

GARCÍA PÉREZ, FRANCISCO MIGUEL 10/07/2026 10:22:33
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dba11791-7c38-1111-ba71-0242ac130044

GARCÍA PÉREZ, FRANCISCO MIGUEL 10/07/2026 10:22:53
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dba11791-7c38-1111-ba71-0242ac130044

			autobuses. Por el contrario, el citado documento de síntesis recoge numerosas referencias como las que siguen (páginas 36 a 41): *Los motociclistas son el colectivo más afectado, acumulando 30 fallecidos en el período 2020-2024.* *El documento destaca que 1 de cada 4 fallecidos en la red autonómica es motorista.* *En 2023 los motociclistas llegaron a representar el 43,48% de todos los fallecidos.* *Los usuarios vulnerables en conjunto (peatones, ciclistas y motociclistas) suponen alrededor del 41 % de todas las víctimas mortales del período analizado.* Por tanto, el colectivo prioritario desde el punto de vista de la mortalidad es claramente el de los motociclistas, muy por encima de peatones y ciclistas. Los turismos no son un colectivo.
***0363**	En la pregunta nº38, no se concreta el periodo por el que se pregunta y se solicita su anulación.	Desestimada	La pregunta se refiere al Documento de síntesis del Plan de Seguridad Vial del bienio 2025-2026 que presenta los resultados y conclusiones más actualizadas respecto a la accidentalidad en las carreteras autonómicas. Se entiende que las preguntas formuladas respecto al mencionado documento se refieren a los datos más actuales en la materia, sobre los que el mismo presenta conclusiones muy claras al respecto. Así pues en sus páginas 44 y 45 señala lo siguiente: *Se puede observar como el número de accidentes con víctimas dentro de TCA representa el **19,50%** del total de accidentes con víctimas.* *Esta cifra es muy significativa pues nos confirma que el **19,50 %** de accidentes con víctimas se producen en el 0,82 % de la Red, lo que refuerza el concepto de "concentración de accidentes" en unos determinados tramos,…* Adicionalmente esta cifra se refleja claramente en uno de los gráficos incluidos en la página 44. Por tanto, la respuesta es d) 19,50%

***5323**	En la respuesta nº76 existe un error material a la hora de nombrar a la Ley de Costas. Además, la respuesta correcta afirma la no necesidad de un informe.	Desestimada	Si bien se constata un error material a la hora de nombrar la Ley de Costas (Ley 22/1998, de 28 de julio, en lugar de 22/1988, de 28 de julio), la misma no desvirtúa el contenido y planteamiento de la pregunta. La pregunta se remite a la Disposición Transitaría del Reglamento General de Costas, que a su vez contiene referencia a la fecha de entrada en vigor de la Ley de Costas vigente, no existiendo posibilidad de confusión con ninguna otra Ley en materia de costas. Adicionalmente, la elección de una respuesta u otra no se ve en modo alguno afectada por la errata señalada.
***0363**	En la pregunta nº79, se solicita la anulación de la pregunta por considerar que la respuesta c) también es incorrecta.	Desestimada.	Se requiere la afirmación INCORRECTA. a), b) y d) son correctas y la única afirmación incorrecta, tal y como afirma el propio opositor reclamante, es la respuesta c). No existe motivo alguno para su anulación.
***0363**	En la pregunta nº90, se considera que la respuesta a) no es cierta en todos los casos por existir una excepción a la misma para municipios en régimen especial.	Desestimada.	Aun remitiéndonos al régimen especial en municipios con más de un tercio de su superficie incluida en la zona de flujo preferente recogida en el art. 9 quárter del RDPH, el mismo tampoco permite la construcción de un centro escolar en zona de flujo preferente, tal y como se señala en el art. 9 quáter d) que remite al art. 9 bis 1. Así pues, la respuesta correcta es la a).
***5323**	En la pregunta nº 140, el art. 146.2.a) de la LCSP dice que se deben priorizar obligatoriamente los criterios cualitativos. El opositor señala que, al obviar esta reserva legal, se genera una contradicción.	Desestimada	Se requiere la afirmación INCORRECTA. a), b) y d) son correctas y la única afirmación incorrecta, es la respuesta c). En efecto, en relación con la respuesta c), la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público no limita en ningún momento a que los criterios que dependan de un juicio de valor puedan tener atribuida una ponderación mayor o menor que los criterios evaluables de forma automática, para el caso que nos ocupa. No existe motivo alguno para su anulación. El art. 146.2.a) a que se refiere el opositor, trata sobre los órganos que deben valorar los criterios dependientes de un juicio de valor. No se está obviando ningún precepto legal ni existe ninguna contradicción.

GARCÍA PÉREZ, FRANCISCO MIGUEL 10/07/2026 10:22:33
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dba11791-7c38-1111-ba71-0242ac130044

***5323**	En la pregunta nº 145, existen dos repuestas correctas: a) y c).	Desestimada	El art. 21.1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa señala: "*El acuerdo de necesidad de ocupación inicia el expediente expropiatorio*" La declaración de utilidad pública constituye un requisito previo, pero no marca el inicio del expediente expropiatorio. Por lo tanto, la respuesta a), es errónea.

LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL

(Documento firmado electrónicamente)

Fdo.: Francisco Miguel García Pérez

GARCÍA PÉREZ, FRANCISCO MIGUEL 10/07/2026 10:22:33
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dba11791-7c38-1111-ba71-0242ac130044